

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1909

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la ley 8.ª del art. 6

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	8
Trimestre	12 50	Trimestre	16
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta 29 Enero 1922)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 405

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza transcribiéndome telegrama del Serenísimo señor Capitán General de la Región, me dice:

"Ministro Guerra me telegrafía.—Teniendo necesidad de adquirir con destino al servicio de hospitales militares 40.000 cubre-camas blancos, se servirá V. E. interesar de los propietarios, sociedades, empresas, dueños de fábricas de su Región, concurren por el o por medio de su representante legal el día 31 del actual, a las diez y seis, a mi despacho, a fin de estudiar el medio más rápido para la fabricación de aquellas por la industria Nacional en el más breve plazo posible, y con los mayores beneficios para el Estado.—Lo digo a V. E. a fin de que se dé publicidad a esta R. O. para que llegue a conoci-

miento de fabricantes hilados esa provincia a los efectos interesados."

Lo que por medio de este periódico oficial se hace público, a fin de dar la mayor publicidad a dicha Real orden.

Córdoba 25 de Enero de 1922.—El Gobernador civil, Manuel Suca Escalona.

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 382

Contribución urbana

Por Real orden de 19 de Diciembre, ha sido aprobado el repartimiento de la contribución urbana, para 1922-23, correspondiendo a los distritos municipales de esta provincia 628.621'05 pesetas, sobre los de 20.519'287 de la riqueza expresada, mas 100.579'28 pesetas, por el 16 por 100 sobre el cupo respectivo, para atender a las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de presupuesto de 31 de Diciembre de 1911 y 47.146'56 pesetas por el 1'50 por 100 de recargo adicional.

En su virtud esta Administración ha procedido a formar con la debida separación, el reparto de las citadas sumas entre los pueblos de la provincia señalando a cada uno de ellos la cantidad

conque respectivamente han de contribuir para el Tesoro cuyo reparto aprobado ya con arreglo a lo que establece el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 se inserta a continuación, con el objeto de que las Juntas periciales, procedan desde luego con la mayor actividad a la formación de los repartos individuales, con estricta sujeción a las disposiciones del Reglamento citado.

Para mayor facilidad en los trabajos y con el fin de evitar dudas a las Corporaciones a quienes les estan encomendados, esta Administración ha acordado las reglas siguientes:

1.ª La relación de los expresados repartimientos se ajustará en un todo a los modelos del año anterior.

2.ª En el número uno se consignarán las cifras que resulten del apéndice aprobado para dicho año y expresada riqueza que será el mismo líquido imponible señalado en la tributación con más los asuntos si los hubiera y sobre aquellas cifras girará el reparto por los tipos de gravamen a que sale gravada la riqueza o se rebajaran estos en su caso, con relación al indicado aumento de riqueza para que resulte el cupo señalado por esta Administración.

3.ª El repartimiento se subdividirá en tres partes figurando en la primera solamente los anuales, en la segunda los semestrales y en la tercera los trimestrales todos con la debida separación los unos de los otros, de estos los vecinos de los forasteros, sin lo cual no serán aprobados.

4.ª El cupo para el Tesoro es fijo é invariable, no debiendo repartirse mas ni menos que la cantidad, aun cuando el tipo de gravamen no llegue a los máximos ya citados.

Cuando por haberse supuesto a un distrito mayor riqueza imponible, los tipos de gravamen hayan de exceder de los respectivos máximos determinados, se acompañará a la reclamación extraordinaria de agrarios de que trata el capítulo 3.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, no obstante lo cual se presentará el repartimiento con el exceso de gravamen que resulte, para que pueda efectuarse la cobranza dentro del plazo legal sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponderle, si la reclamación resulta justificada.

Se tendrá además muy presente que las bajas parciales aprobadas no producen ni pueden producir efecto de disminución en la riqueza al término ni por tanto el cupo señalado.

5.ª Las Corporaciones municipales aumentarán a todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos un 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender a las obligaciones de primera enseñanza en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos antes citados de la Ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y cuyo importe total habrá de sujetarse precisamente a la cantidad que se fija a cada pueblo en la

casilla correspondiente del reparto de que se trata.

6.º El repartimiento se formará con la subdivisión de las tres partes ya expresadas en la regla tercera tomando en cuenta solo la cuota del Tesoro, por orden alfabético de primeros apellidos colocando después del último contribuyente las cuotas que hayan de encargarse al Estado procedentes de bienes nacionales en cuya justificación se unirá al repartimiento, como parte integrante del mismo, relación detallada de las fincas a que se refieren las cuotas de que se trata, cuyo importe ha de deducirse de las listas cobratorias.

7.º Al final de los repartimientos se acompañará el consiguiente resumen general con separación de cuotas y los vecinos de los forasteros y además el citado de contribuyentes y cuotas con la misma exactitud.

A dichos repartimientos se acompañará su copia y duplicadas listas cobratorias en las que se hará al final un resumen general ajustadas estas al modelo 3 del Reglamento con la debida separación de cuotas, vecinos y forasteros en la forma que queda dicho figurando en casillas separadas los recargos con que se halla gravada la cuota del Tesoro, debiendo extenderse todos los documentos, en papel timbrado de diez céntimos, excepto el repartimiento original que lo ha de ser en el de una peseta.

8.º Terminado el reparto será expuesto al público por término de ocho días a los efectos del artículo 74 del Reglamento citado, anunciándolo precisamente en el Boletín Oficial de la provincia, transcurrido dicho plazo y resueltas las reclamaciones que pudieran promoverse, se acreditará dicha exposición por medio de certificados en la que se haga constar los días que ha permanecido de manifiesto, como si motivó o no reclamación, y en caso de haberla, cual haya sido la resolución remitiéndose el reparto y demás documentos a esta Administración para su examen y censura.

9.º Como plazo máximo se fija para la ejecución de este servicio hasta el 14 del próximo Febrero y presentados en esta a final de dicho mes, bajo apercibimiento de aplicar a las Corporaciones municipales lo que dispone el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 que autoriza la imposición de multa de 50 a 500 pesetas mas la responsabilidad mancomunada de los individuos de las Corporaciones ya citadas al pago de los trimestres que por consecuencia de morosidad no puedan ser cobrados en tiempo oportuno.

10. No se admitirá por la Administración repartimiento alguno que adolezca de vicio o defecto en su redacción ni aquellos en que disminuya o alteren sin causa justificada cualquiera de los conceptos del imponible señalado al reparto provincial.

En cualquiera de estos casos se de-

volverá el reparto para que se rectifique señalando para ello un breve plazo, pasado el cual y sin autorizar más prórroga se procederá a exigir la responsabilidad que determina el citado artículo 81 y de la que hace referencia la regla anterior.

Con el fin de que el servicio no sufra retraso en los recibos talonarios extraviados, los Ayuntamientos autorizarán a sus representantes en esta o persona de su confianza, por medio de oficio que remitirán a esta oficina para que se persone en la misma y hagan el recogido de los mismos, firmando su recibo, para que una vez extendidas sus matrices, cocidos por piques de 100 hojas y con la separación de anuales, semestrales y trimestrales las remitan a esta oficina, juntamente con los repartos, copia y lista cobratorias de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones.

Tratándose como se trata de una de las contribuciones mas importantes que percibe el Estado no necesita de la Administración de mi cargo encargarse a los señores Alcaldes, el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular, por requerir este servicio gran atención y esmero por parte de los funcionarios encargados de su ejecución con el fin de que la cobranza de trimestre se realice en el plazo reglamentario; mas si contra lo que espero del celo de aquellos funcionarios, por negligencia o morosidad o inexcusable ignorancia se notaran injustificados retrasos que vendrían a perturbar la marcha regular y ordenada de la Administración dispuesto estoy a solicitar del señor Delegado de Hacienda de la provincia la aplicación rigurosa del ya citado artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Padrones de edificios y solares

Los pueblos que tienen aprobados los Registros fiscales de edificios y solares y por consiguiente deben tributar por el sistema de cuotas en el próximo año de 1922-23 son los que se consignan en estado demostrativo o señalamiento que se hace por esta Administración, aun no siendo obligatorio por estimarlo conveniente para los Ayuntamientos, a fin de que cumplan tan importante servicio con la exactitud que requiere.

Así en los padrones como en las listas cobratorias se fijará como cupo para el Tesoro sobre el líquido imponible el 17 por 100 que determina la Real orden de 1.º de Octubre de 1914, sobre este el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 7'50 de recargo adicional cuyas tres partes formará el total general por que deben contribuir sin que se pueda recargar ninguna otra cantidad por otros conceptos aun que estos esten legalmente aprobados y reconocidos por la Administración y los pueblos.

Los padrones y listas cobratorias se confeccionarán por orden riguroso alfabético de calles y números sin separación de cuotas anuales, semestrales

ni trimestrales e igualmente no habrá distinción entre contribuyentes vecinos ni forasteros.

Se acompañará a los documentos antes citados un índice por riguroso orden alfabético de propietarios, reseñándole a cada uno la finca o fincas que poseen conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la instrucción provisional autorizada por Real orden de 23 Septiembre de 1917.

Por lo demás las reglas que se establecen para la formación de los repartos son aplicables a los padrones en todas sus partes.

Este servicio ha de hallarse ultimado y remitido por los señores Alcaldes a esta Administración antes de fin de Febrero próximo, en la inteligencia que de no hacerse así se le exigirán las responsabilidades que determina el artículo 25 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Córdoba 21 de Enero de 1922.—El Administrador de Contribuciones, José Alberti.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda Marín.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 328

EDICTO

Por acuerdo de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, se anuncia la vacante del cargo de Juez municipal de Baena, para su provisión por el resto del cuatrienio de 1922 a 1925, a fin de que los aspirantes a dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba.

Sevilla 16 de Enero de 1922.—El Secretario de Gobierno, José Franchy y Roca.—V.º B.º: El Presidente, Carabés.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 505

Transcurrido con exceso el plazo fijado por el Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco, para la reclamación de las reses mostrencas sin que lo haya sido el cerdo cuyo halazgo se anunció en el Boletín Oficial de la provincia número trescientos dos correspondiente al veinte de Diciembre último, se anuncia su enagenación en subasta pública que tendrá efecto a pujas llanas en el despacho oficial de esta Alcaldía a las doce horas del viernes tres de próximo Febrero, sirviendo de tipo la cantidad de ciento veinte pesetas en que se ha calculado el valor de dicho semoviente teniendo en cuenta su peso aproximado de seis arrobas, advirtiéndose

que éste se halla depositado en la finca de "La Concepción", de este término, y que para tomar parte en la licitación, deberán los interesados exhibir su cédula personal y depositar en la mesa de la Alcaldía la suma de treinta pesetas, cuya suma será devuelta en el acto a los proponentes quedando obligado el rematante a entregar la diferencia que exista entre la cantidad depositada y la en que se le adjudique la subasta, tan pronto como termine el acto, así como a reintegrar en debida forma el papel invertido en el expediente respectivo y a abonar además los gastos originados con motivo de la inserción de edictos en el Boletín Oficial de la provincia.

Córdoba veinte y seis de Enero de mil novecientos veinte y dos.—Sebastián Barrios.

ELECTRICA DEL GUADAJAZO

(S. A.)

—:—:—

Núm. 513

Por el Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores socios a la Junta general ordinaria que se ha de celebrar el día veinte y cinco del próximo mes de Febrero, a las dos de la tarde, en el domicilio social de la misma (Alta cincuenta), para dar cumplimiento al artículo treinta y seis de los estatutos, y resolver sobre la construcción de la Fábrica de Matinas.

Castro del Río veinte y cinco de Enero de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, Tomás del Río Criado.

JUNTA MUNICIPAL

DEL

CENSO ELECTORAL

DE FUEETE LA LANCHÁ

Núm. 482

Don Francisco Mansilla Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que para las elecciones de Concejales que han de verificarse el día cinco del próximo mes de Febrero han de constituir las mesas electorales de este término municipal los señores Presidente y Adjuntos que a continuación se relacionan, con los suplentes de unos y de otros:

Distrito primero.—Sección única
Presidente, don Francisco Roble Su-
jar.

Adjuntos, don Rafael Algaba Romero y don Julian Aguila Montenegro.

Suplentes

Presidente, don Antonio García Cabrera.

Adjuntos, don Mateo Villarreal Serrano y don Dionisio Villarreal Murillo.

Y para que conste a los efectos de la circular de diez y nueve de Abril de mil novecientos diez, expido la presente,

con el visto bueno del señor Presidente en Fuente la Lancha a veinte y tres de Enero de mil novecientos veinte y dos. —El Secretario, Francisco Mansilla. —V.º B.º: El Presidente, Pablo Algaba.

AYUNTAMIENTOS

VALENZUELA

Núm. 483

Don Juan Galardo Susín, Alcalde constitucional de Valenzuela

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio de "Pesas y Medidas", impuesto como obligatorio para el año mil novecientos veinte y dos al veinte y tres y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos, en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de quince días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiéndose que, pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el artículo veinte y nueve de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Valenzuela a veinte y siete de Enero de mil novecientos veinte y dos. —El Alcalde, Juan Gallardo.

VALENZUELA

Núm. 494

Don Juan Gallardo Susín, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valenzuela.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día veinte y uno del actual, acordó arrendar en subasta pública el arbitrio sobre puestos públicos de venta y vendedores ambulantes por todo el año económico de mil novecientos veinte y dos al veinte y tres, aprobando al propio tiempo el pliego de condiciones para dicho arriendo.

Y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo veinte y nueve de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, se hace público dicho acuerdo para que durante el plazo de diez días contados desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentarse reclamaciones, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas ninguna reclamación.

Valenzuela veinte y cuatro de Enero de mil novecientos veinte y dos. —El Alcalde, Juan Gallardo.

FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 388

Ignorándose el paradero de los mozos Juan Valera Pérez y Enrique Larrea González, el primero que nació el día 7 de Enero de 1901, hijo de padres desconocidos y el segundo que nació el día 5 de Febrero del mismo año, hijo de Juan Miguel y María, respectivamente, naturales de este término, com-

prendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 29 del actual y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el artículo 45 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Fernán Núñez a 15 de Enero de 1922. —El Alcalde, Francisco López.

BELMEZ

Núm. 291

Ignorándose el paradero de los mozos nacidos en el año 1901 que al final se relacionan, naturales de este término municipal, comprendidos en el alistamiento del año último, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente les represente los días 29 del actual, 12 y 19 de Febrero y 5 de Marzo próximo, a la hora de las diez los dos primeros y último día y las siete el tercero, en cuyos días tendrá lugar los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo de las listas, sorteo y clasificación y declaración de soldados con arreglo a la Ley, a exponer lo que a su derecho convenga; advirtiéndole que este edicto sustituye las citaciones personales de los mismos por ignorarse el paradero de los interesados y que caso de no comparecer les perarán los perjuicios consiguientes.

Mozos que se citan

Manuel Laguna López, hijo de Antonio y Concepción.

Francisco Rodríguez Muñoz, de Gabriel y Josefa.

Antonio Galvo Ruiz, de Antonio y Adela.

Juan Montaro Muñoz, de Arcadio y María Josefa.

Teodoro Amaro Leal, de Eduardo y Angeles.

Enrique Sajar Romero, de María.

Juan Francisco Sajar Expósito, de Marcelino y María Rosario.

Juan M.ª García Mesa, de Andrés y María Josefa.

Rafael Regidor Izquierdo, de Isidra.

Dionisio López Pérez, de Julián y Carmen.

Isidoro Sánchez Muñoz, de Emilia y María Josefa.

Manuel Heredia Sánchez, de José y Ana.

Francisco Regio del Río, de Antonio y Mercedes.

Enrique Perbos Solano, de Luis Enrique y María Dolores.

Santiago Benítez Frutos, de José y Clemencia.

Bélmex a 15 de Enero de 1922. —El Alcalde, Diego Grande. —El Secretario, Juan de Castro.

VILLAVICIOSA

Núm. 27

Relación de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos de esta localidad con casa abierta que tienen derecho a elegir compromisarios para la de Senadores durante el presente año.

Señores Concejales

D. Antonio de la Torre Cantador

Antonio Machuca Escobar

José Moreno Machuca

Ramón Valgas Valmira

José Soria Infante

Pedro García Dueñas

Francisco Escobar Carretero

Rafael Arribas Vargas

Manuel Gómez Nieto

Facundo Nieto Sánchez

Existen dos vacantes.

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. José Escobar Arribas	4 177 38
Antonio Escobar Arribas	4 141 97
Juan Machuca Escobar	817 42
Francisco Nieto García	782 62
Juan de la Torre Sánchez	660 27
José Escobar Infante	648 07
Tomás Vargas Calvo	477 79
Carlos Vargas Calvo	476 12
Ceto Infante Muñoz	470 75
José Vargas Calvo	461 98
José de la Torre y Rodríguez	461 45
Pedro José Nevado Escobar	362 25
Juan Nieto Pulido	323 84
Fernán Cabalero Fedraza	314 31
Francisco Arribas Carretero	310 98
Gabriel Calvo Pérez	307 92
Florencio López Ruiz	295 49
Antonio Infante Ferrández	266 55
Juan Escobar Infante	244 78
Eloy Ruiz Bravo	237 29
José Sánchez Machuca	234 19
José Romero Barrios	232 89
Juan Pulido Jiménez	322 89
José Ruiz Muñoz	216 98
Manuel Nieto García	206 59
Juan Contreras Arribas	190 55
Francisco de la Torre Sánchez	183 42
Aquilino Muñoz Carretero	177 41
José Delgado Rojo	160 51
Francisco Romero Muñoz	146 55
Sebastián Vargas Calvo	143 55
Nemesio Gutierrez y Pedraza	143 19
Antonio Nevado Rodríguez	140 56
Aurelio Sánchez López	133 69
Mateo Pulido Jiménez	131 71
Antonio Galvo Perez	131 03
Francisco González y Cepeda	124 55
Antonio Barbero Infante	122 27

	Pesetas
D. Juan Nevado Rodríguez	121 04
Acisclo Arribas Escobar	120 95
José Nevado Nevado de F.	115 63
Pedro Pulido Jiménez	110 33
José Cantador Sánchez	108 40
Anaonio Ruiz García	107 21
José Raya Miranda	107 21
Rafael Nevado Fernández	104 82
Antonio del Rey Torres	100 83
Adolfo Infante Muñoz	100 67

Villaviciosa 1.º de Enero de 1922. —El Alcalde, Antonio Machuca. —El Secretario, José Ruiz.

A GUILAR

Núm. 121

Lista de electores de Compromisarios para Senadores formada por este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877 de todos los señores que constituyen esta corporación y de un número cuádruplo de vecinos con casa abierta, que son los que pagan mayores cuotas por contribuciones directas.

Señores Concejales

D. Francisco Toro González

José Cecilia Córdoba

Emilio Jiménez Trigo

Francisco Romero López

Juan A. Romero Pérez

Andrés Alberca Conde

Mariano Navarro Reina

José M. León Jiménez

Miguel García Carretero

Eduardo Varo Pina

Antonio Luque Jiménez

José L. de Guevara

Rafael López Ruiz

Antonio J. Luque Cuenca

Francisco García Prieto

Baltasar Rincón Tienda

Leoncio Mejías Carmona

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Juan López Zurera	4.467 04
Manuel Aragón Calvo	3 493 18
Manuel Jurado López	3 764 62
Juan Burgos Luque	2 609 46
José G. Cámara Carrillo	2 692 36
Ricardo Aparicio y Aparicio	1 630 90
Rafael Arcos Toro	1 243 19
Antonio Rosales Valle	1 080
Agustín A. Tablada	994 73
Rafael López Romero	906 33
Manuel Galisteo Luque	823 17
Gabriel Zurera Varo	748 50
Gabriel Maldonado López	634 80
José M. Lora Lucena	625 99
Fernando Prieto Moreno	606 60
Juan M. Luque Romero	577 38
Francisco Tutón Mena	568 20
Francisco Cosano Valle	540
José Lucena Pozo	540
Francisco Aguacil	517
Antonio Rubio Perez	516 20
Antonio Cosano Balle	516 20
Miguel Jiménez Martínez	498 25
José Castillo Fernández	459 57
Rodolfo Montis	455 20
Rafael Calvo Rubio	430 90

D. Emilio Berlanga Gamuza	428 70
Juan López Llamas	424 72
José Morales Franco	424 20
Antonio Jurado Reyes	398 41
Eduardo Calvo Rubio	392 89
José J. Cabezas Varo	369 96
Francisco Calvo Rubio	366 75
Antonio Romero Carmona	364 06
Francisco Conde Parlón	351 35
Juan Jurado López	345 26
Pablo Criado León	340 09
José Alcalá Toro	337 92
Antonio Pulido Martínez	337 27
José Romero Montes	315 98
Baldomero Luque Galvez	306 66
Rafael Castro Exojo	302 40
Amador Jordán Vazquez	297
José Moriana León	297
Francisco Galisteo	297
Miguel Márquez Aranda	297
Manuel A. Berca Jiménez	287 64
José Calvo Rubio Toro	270
José María Valle y Berlanga	255 13
Olegario Pérez Caballero	250 40
Manuel Carmona Valle	241 92
José R. Zurera Varo	236 12
Angel Alcalá Toro	223 17
Juan J. León Caballero	202 78
José M. Zurera Varo	199 51
Rafael Moreno Jiménez	188 80
Juan León González	163 80
Juan L. Carmona Cosano	163 80
Francisco Rubio Castro	163 50
Andrés López Aleras	163
Francisco Panigua Yago	163
Juan Varo Jurado	163
Agustín López Ruiz	163
Luis Arce y Ola Maldonado	163
Antonio Chacón Sierra	163
Francisco Cruz Jiménez	163 82
Rafael Argón González	160 99
Benito A. Benítez Córdoba	158 12
Francisco Lora Galisteo	157 50
Antonio Reina Rosales	155 39
Aguilar a 3 de Enero de 1922. — El	
Alcalde, Francisco Toro. — El Secretario,	
José A. Lucena	

Juzgados

MONTORO Núm. 489

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia de Tomás Ruano Lozano, para acreditar el dominio en que está de la siguiente finca:

Una casa situada en la calle Cordoveros, de esta ciudad, señalada con el número treinta y cuatro moderno y treinta y seis antiguo, que ocupa una extensión superficial de doscientos treinta y ocho metros, y linda en la actualidad por la derecha entrando, con

la número treinta y dos, de Pedro Molina; por la izquierda, con la treinta y seis, de Miguel Madueño Criado, y por la espalda, con huerto de don Pedro Ager Roselló.

Deslindada finca la adquirió una cuarta parte por adjudicación que se le hizo al fallecimiento de sus padres Tomás Ruano Madueño y Sebastiana Lozano Madrid; otra cuarta parte como derechos hereditarios de la misma por cesión que le hizo su hermano Victorio Ruano Lozano; otra cuarta parte o sean también derechos hereditarios que le hizo su hermana Catalina Ruano Lozano, y otra cuarta parte también como derechos hereditarios y como cesión que le hizo su sobrina Luisa Ruano Izquierdo, como hija y heredera de su otro difunto hermano Francisco Ruano Lozano, según escrituras otorgadas en favor del interesado donde aparecen hechas tales cesiones; apareciendo inscrita dicha finca a nombre del padre del solicitante Tomás Ruano Madueño, en el Registro de la propiedad de este partido.

Y en virtud de lo acordado en dicho expediente, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho si les conviniera; advirtiéndole que esta es la primera inserción.

Dado en Montoro a veinte y ocho de Enero de mil novecientos veinte y dos. — Salvador Higuera. — El Secretario, Mariano López.

LUCENA Núm. 514

Don Francisco Lucas Ruiz de Castro viejo y Burgos, Abogado y Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en las diligencias juicio verbal civil que se tramitan en este Juzgado a virtud de demanda presentada por Rafael Martos Onieva, en contra de José de Avila Muñoz, sobre reclamación de doscientas pesetas, en providencia de hoy, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, la finca embargada en dichas diligencias que se refiere a continuación:

Una suerte de viña con parte de tierra calma, situada en el partido de los Bancales, primer cuartel rural de este término, con la cabida y linderos que constan del expediente, habiéndose señalado para que tenga lugar la celebración de la misma el día nueve de Febrero próximo venidero, a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle Juan Jiménez Cuenca, número doce, mandándose anunciar en el Boletín Oficial de esta provincia y advirtiéndose a los que quieran tomar parte en la subasta que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de quinientas pesetas en que ha sido justiprecia-

da la finca y sin que se consigne previamente por los licitadores el diez por ciento del justiprecio.

Dado en Lucena a diez y seis de Enero de mil novecientos veinte y dos. — Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo. — El Secretario suplente, José M.ª Sarabia.

POSADAS Núm. 256

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Córdoba don Joaquín Cabrera Trillo, la noche del nueve al diez del actual, del caserío llamado Peña del Aguila, término de Almodóvar del Río; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 15 de 1922.

Dado en Posadas a diez y nueve de Enero de mil novecientos veinte y dos. — Miguel Llamas. — El Oficial judicial, Rafael Fabre.

Señas

Una rucha de tres años, rucia, menos de marca, recién pelada y el hierro del Fénix Agrícola V.4 en la nalga derecha.

Y un rucha de tres meses, rucio, pelado.

MONTORO Núm. 201

Don Salvador Higuera Barrutia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía Judicial de la Nación procedan a la busca de las partidas que al final se dirán las que fueron hurtadas entre las estaciones de Pedro-Abad a esta del día ocho de los corrientes, procediendo también a la busca y captura del autor o autores del hecho y caso de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro a diez de Enero de mil novecientos veinte y dos. — Salvador Higuera. — El Secretario, Mariano López.

Número de la partida - Estación de procedencia. — Idem de destino. — Peso. — Contenido.

3.357, Pedroso a Valencia, 1, 32 kilos, Ballestas.

26.720, Córdoba a Toledo, 1, 25, café.

2.623, Cazalla a Tentada, 1, 2,350, encargos.

5.112, Sevilla a Baza, 1, 1,900 sembreros.

7.743, Fregenal a Batieras, 1, 6, se ignora.

9.173, La Palma a Valencia 1, 1,400 maquinaria.

9.173, La Palma a Valencia, 1, 12, maquinaria.

14.176, 2.ª Aguada a Murcia 2, 24, accesorios.

14.185, 2.ª Aguada a Alicante, 1, 24, accesorios.

4.200, Córdoba a Murcia, 1, 0,500, encargos

4.207, Córdoba a Gerona, 1, 0,500, encargos.

4.166, Córdoba a Tarrasa, 1, 6,100, tejidos.

4.125, Córdoba a Barcelona, quin-calla.

4.788, Sevilla a Valdepeñas, 1, 5, tejidos.

8.788, Sevilla a Valdepeñas, 1, 5, tejidos.

46.852, Almonaster a Barcelona, 1, 5, encargos.

14.177, 2.ª Aguada a Barcelona, 2, 30, accesorios.

14.179, 2.ª Aguada a Tarragona, 3, 83, accesorios

9.960, Marchorra a Albacete 1, 1,450 azafrán.

5.068, Sevilla a Jaen, 2, 95 kilos, tejidos.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 486

LOPEZ RUIZ, Eladio, de cuarenta y cuatro años hijo de Eliseo y María, soltero, músico, natural de Arenas y vecino de Malaga con domicilio calle Carbonero número 14, procesado en sumario que se le sigue por raptor, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle de Góngora sin número bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Imp y Litg. 'La Verdad' Librería 24.